

de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en esta materia:

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios nacionales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Almadén.
Localidad: Almadén.
Denominación: «Hijos de Obreros».
Domicilio: Avenida de José Antonio, 3, y avenida de España, sin número.

Titular: Ministerio de Hacienda (Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraýanes).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio nacional de Educación General Básica de 24 unidades, con capacidad para 980 puestos escolares y cuatro unidades de Educación Especial, constituido por cuatro edificios situados en la avenida de José Antonio, 3, y avenida de España, s/n.

Municipio: Almadén.
Localidad: Almadén.
Denominación: «Hijos de Obreros».
Domicilio: Avenida de José Antonio, 3, y avenida de España, sin número.

Titular: Ministerio de Hacienda (Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraýanes).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por cuatro edificios situados en la avenida de José Antonio, 3, y avenida de España, s/n.

19352

ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, dependientes de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», en demanda de transformación y clasificación como Centros estatales al amparo de la Orden ministerial de 22 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre);

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y la Orden ministerial de 22 de agosto de 1973 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», y se incorporan como Centros estatales con régimen de administración especial los Centros dependientes de la citada Empresa;

Considerando que los Centros mencionados, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios nacionales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan con el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la

suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia.
Localidad: Palencia.
Denominación: «Santa Bárbara».
Domicilio: Plaza Héroes del Alcázar, s/n. (fábrica de armas).
Titular: «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Transformación y clasificación condicionada en Colegio nacional de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Héroes del Alcázar, s/n. (fábrica de armas).

Municipio: Palencia.
Localidad: Palencia.
Denominación: «Santa Bárbara».
Domicilio: Plaza Héroes del Alcázar, s/n. (fábrica de armas).
Titular: «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Héroes del Alcázar, s/n. (fábrica de armas).

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo.
Localidad: Toledo.
Denominación: «Fábrica de Armas».
Domicilio: Vega Baja, s/n. (poblado obrero).
Titular: «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Transformación y clasificación condicionada en Colegio nacional de Educación General Básica de diez unidades con capacidad para 400 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Vega Baja, s/n. (poblado obrero).

Municipio: Toledo.
Localidad: Toledo.
Denominación: «Fábrica de Armas».
Domicilio: Vega Baja, s/n. (poblado obrero).
Titular: «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vega Baja, s/n. (poblado obrero).

19353

ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se dispone el comienzo del funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de primero y segundo grado de Denia, en el curso académico 1974-1975, y se fija su plantilla de personal docente, administrativo y subalterno.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Decreto 2382/1974, de 20 de julio, por el que se crea en la ciudad de Denia (Alicante) un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media, ahora extinguido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Formación Profesional de primero y segundo grado de Denia comenzará su funcionamiento en el curso académico 1974-1975, y en ella se impartirán inicialmente las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional, en las ramas Mecánica y Administrativa.

2.º La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Área Formativa Común.
Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
Un Profesor titular de Tecnología Mecánica.
Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.
Un Profesor titular de Idiomas.
Un Profesor especial de Religión.
Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
Un Maestro de Taller Mecánico.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

3.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

4.º Los gastos de toda clase que ocasionen el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Denta serán abonados con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, sin perjuicio de las medidas que se adopten por la Dirección General de Personal del Departamento, en relación con el personal docente del extinguido Instituto Técnico, según lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

19354

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone pueda considerarse suficiente el resguardo de pagos de derechos para la obtención de los títulos facultativos y profesionales facilitados por las Secretarías de los Centros Docentes dependientes del Departamento, al objeto de matricularse en los Colegios oficiales, para el ejercicio de la profesión.

Creado por Orden de 28 de junio de 1921 el documento denominado Orden Supletoria para los títulos de Bachiller, y posteriormente extendido para toda clase de títulos, documento al que se da el mismo valor que al propio título mientras se tramita el expediente, y con objeto de poderlo así acreditar y darse de alta en los Colegios Oficiales, se ha venido observando en la práctica que mientras determinados Colegios exigen el mencionado documento, otros se limitan tan sólo a la exhibición por el interesado del resguardo acreditativo de haber pagado los derechos para la expedición del título y quedar matriculados.

En vista de esa dualidad de criterios y con el fin de tratar de unificarlo,

Esta Subsecretaria ha dispuesto:

Primero.—Dejar subsistente, con carácter optativo para el interesado, la Orden supletoria, con el fin de poder justificar ante los Colegios Oficiales el estado de la tramitación de su expediente para la obtención del título profesional.

Segundo.—Que considerando de la misma validez la orden supletoria que el resguardo de haber pagado los derechos para la expedición del título, ya que ambos documentos acreditan la misma cosa, la de estar en condiciones de obtenerlo, los Colegios Oficiales pueden unificar el procedimiento en evitación de las demoras a las que se ven sometidos los interesados desde la fecha en la que abonaron sus derechos hasta la de conseguir la aludida orden supletoria, que actualmente les es exigida.

Lo que se hace público para conocimiento de los Colegios Oficiales y de cuantos interesados pueda afectarlos lo anteriormente dispuesto.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19355

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de substancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, «Zona Gijón», de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de substancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Gijón», comprendida en la provincia de Oviedo, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición

transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de substancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, «Zona Gijón», comprendida en la provincia de Oviedo, establecida por Orden ministerial de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19356

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Jaime Ripoll Casanovas nueva industria de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Portinatx», sita en el término municipal de San Juan Bautista, en la isla de Ibiza.

Vista la solicitud presentada por don Jaime Ripoll Casanovas;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La autorización únicamente es válida para don Jaime Ripoll Casanovas, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.º El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha.

3.º La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 244.020 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Existen dos pozos capaces de suministrar 53 y 18 metros cúbicos por hora, desde los que se impulsará el agua a un depósito regulador de 750 metros cúbicos mediante 2.000 metros de conducción de fibrocemento, de los que 2.500 son de 150 milímetros de diámetro y 100 de 100 milímetros. La red de distribución estará formada por 3.580 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 50 y 150 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 4.458.650 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Con anterioridad a la puesta en marcha, don Jaime Ripoll Casanovas deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.